

RESOLUCIÓN No. 00306

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER291843 de fecha 30 de diciembre de 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 17 A Este con calle 43 A Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018160, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE QUINDÍO”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00396 del 23 de febrero de 2022, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 17 A Este con calle 43 A Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018160, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE QUINDÍO”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 1 de marzo de 2022 al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00396 del 23 de febrero de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 1 de marzo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE233064 del 12 de septiembre de 2022, se requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1 para que aclarara en qué predio/s se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de solicitud.

RESOLUCIÓN No. 00306

Que, mediante radicado No. 2022ER266341 del 14 de octubre de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1 aclaró “que los árboles solicitados se encuentran ubicados al interior del predio de la EAAB-ESP, Tanque de Almacenamiento Quindío, ubicado en la carrera 17 A Este con Calle 46 A Sur, identificado con el Chip AAA02004AONN, Matricula Inmobiliaria 050S40018160, de lo cual nos permitimos remitir copia de Certificado de Tradición No Matrícula 50S-40018160, Consulta Ventanilla Única de Registro Datos Básicos, Estado Jurídico del Inmueble y Escritura pública No 1.165, del predio antes mencionado”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 14 de junio de 2022, en la Diagonal 31 C Sur 5 A 20 ESTE, localidad de San Cristobal de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019, SSFFS-10020, SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10019

Tala de: 1-Myrsine guianensis, 1-Sambucus nigra

Total:
Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 3. Expediente SDA03-2022-201. Auto 0396 del 23/02/2022. Acta de visita EAP/20220768/4081. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER73244, donde se revisaron los árboles en el inventario forestal en el marco del proyecto de construcción del nuevo tanque Quindío y obras complementarias.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 00306

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	11.94	5.22852	\$ 5,228,526
TOTAL			11.94	5.22852	\$ 5,228,526

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10020

Traslado de: 2-Ficus soatensis

Total:

Traslado de: 2

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 3. Expediente SDA03-2022-201. Auto 0396 del 23/02/2022. Acta de visita EAP/20220768/4081. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER73244, donde se revisaron los árboles en el inventario forestal en el marco del proyecto de construcción del nuevo tanque Quindío y obras complementarias. No se cobra evaluación y seguimiento ya que este valor se cobra en el Concepto técnico generado a través del proceso FOREST 5527288.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 00306

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10021

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 1-Cytherexylum subflavescens, 12-Eucalyptus globulus, 5-Myrcianthes leucoxylla, 1-Pinus patula, 6-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra

Total:
Tala: 28

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 3 de 3. Expediente SDA03-2022-201. Auto 0396 del 23/02/2022. Acta de visita EAP/20220768/4087. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER73244, donde se revisaron los árboles en el inventario forestal en el marco del proyecto de construcción del nuevo tanque Quindío y obras complementarias. Debido a que el trámite es para dos predios diferentes, predio Columnas y predio Quindío, se cobra nuevamente evaluación y seguimiento en este Concepto técnico.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano

RESOLUCIÓN No. 00306

y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 168.52 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	168.52	73.7949	\$ 73.794.908
TOTAL			168.52	73.7949	\$ 73.794.908

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00306

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 00306

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo*

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá*

RESOLUCIÓN No. 00306

informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00306

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por

RESOLUCIÓN No. 00306

la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019, SSFFS-10020 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-201 obra copia del recibo de pago No. 5323951 del 22 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/cte., por concepto de E-08-815 " Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

RESOLUCIÓN No. 00306

Que, según los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, el monto a pagar por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$218.000) M/cte. Siendo así, se evidencia un saldo pendiente por pagar por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VIENTISÉIS PESOS (\$103.526) M/cte.

Que, de otra parte los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, liquidaron el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans-Reubic Arbolado Urbano".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$79'023.434) M/cte., que corresponden a 180.46 IVP(s), equivalentes a 79.02342 SMMLV, que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la CONSIGNACIÓN de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5'228.526) M/cte., que corresponden a 11.94 IVP(s), equivalentes a 5.22852 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10019 del 26 de agosto de 2022 y mediante la CONSIGNACIÓN de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$73'794.908) M/cte., que corresponden a 168.52 IVP(s), equivalentes a 73.7949 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019, SSFFS-10020 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de treinta y dos (32) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 17 A Este con calle 43 A Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018160, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE QUINDÍO".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Bacharis floribunda*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 12-*Eucalyptus globulus*, 5-*Myrcianthes leucoxyla*, 1-*Pinus patula*, 6-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 17 A Este con calle 43 A Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de

RESOLUCIÓN No. 00306

matrícula inmobiliaria No. 50S-40018160, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE QUINDÍO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de la especie *2-Ficus soatensis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10020 del 26 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 17 A Este con calle 43 A Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018160, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE QUINDÍO”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CUCHARO	0.5	9		Bueno	DG 31 C SUR 5 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que interfiere con la zona donde se tiene proyectada la caseta de vigilancia, adicionalmente sus bifurcaciones basales impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
2	SAUCO	0.9	9		Bueno	DG 31 C SUR 5 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que interfiere con la zona donde se tiene proyectada la caseta de vigilancia, adicionalmente las múltiples bifurcaciones basales y las condiciones propias de la especie impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10020

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CAUCHO SABANERO	0.89	11	0	Bueno	DG 31 C SUR 5 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente el parque cuenta con espacios	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00306

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							donde se pueda ubicar sin generar interferencia con el proyecto de obra	
4	CAUCHO SABANERO	0.79	11	0	Bueno	DG 31 C SUR 5 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar el bloque y traslado del individuo debido a que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente el parque cuenta con espacios donde se pueda ubicar sin generar interferencia con el proyecto de obra	Traslado

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-10021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	0.88	13		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente debido a su cercanía con el muro no es posible conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	2.51	24.9		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente debido a su longevidad no es posible garantizar su traslado exitoso	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	3.77	20		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente su desarrollo radicular y sus deficiencias fitosanitarias impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	1.88	27		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros árboles impiden conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso	Tala
5	PINO PATULA	1.35	13		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente las deficiencias en su sistema de anclaje impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	2.75	21		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente su desarrollo radicular y sus deficiencias fitosanitarias impiden garantizar su traslado exitoso	Tala

RESOLUCIÓN No. 00306

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	ARRAYAN BLANCO	0.28	4.8		Bueno	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente las bifurcaciones basales que presenta impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
8	CEREZO, CAPULI	1.4	8.8		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
9	ARRAYAN BLANCO	0	3		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente las bifurcaciones basales que presenta impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
10	ARRAYAN BLANCO	0.35	3		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente las bifurcaciones basales que presenta y el inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
11	SAUCO	0	4.5		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente deficiencias físicas y sanitarias que presenta impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
12	ARRAYAN BLANCO	0	2.72		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente la inclinación que presenta impide garantizar su traslado exitoso	Tala
13	CHILCO	0	3.2		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente las bifurcaciones basales que presenta impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
14	ARRAYAN BLANCO	0	3		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente las bifurcaciones basales que presenta y el inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	2.28	27		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente la inclinación y su sistema radicular expuesto impide garantizar su traslado exitoso	Tala
16	CEREZO, CAPULI	2.7	8		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00306

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adicionalmente las condiciones propias de la especie impiden garantizar su traslado exitoso	
17	EUCALIPTO COMÚN	1.8	27		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente la inclinación y su sistema radicular expuesto impide garantizar su traslado exitoso	Tala
18	CEREZO, CAPULI	0.6	6		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su inadecuado distanciamiento respecto al muro impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	2.6	27		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente la longevidad del individuo y sus deficiencias físicas y sanitarias impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	2.51	27		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente sus deficiencias físicas y el distanciamiento inadecuado respecto a otros árboles impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	1.7	27		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre la zona donde se construirá el nuevo tanque, adicionalmente debido al distanciamiento inadecuado respecto a otros árboles no es posible conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	1.8	16.8		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente sus deficiencias físicas y la longevidad del individuo impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
23	CEREZO, CAPULI	0.6	8.32		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y el distanciamiento inadecuado respecto a otros árboles impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	2.8	27		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente debido al distanciamiento inadecuado respecto a otros árboles no es posible	Tala

RESOLUCIÓN No. 00306

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso	
25	CEREZO, CAPULI	1.6	15		Regular	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
26	CEREZO, CAPULI	0.52	15		Bueno	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente las condiciones propias de la especie y la bifurcación que presenta impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
27	SAUCO	0	4.8		Bueno	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente las condiciones propias de la especie y sus bifurcaciones basales impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
28	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.5	8.48		Bueno	DG 31 C SUR 05 A 20 ESTE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que se encuentra ubicado sobre una zona requerida para el tránsito de maquinaria, adicionalmente las bifurcaciones que presenta impiden garantizar su traslado exitoso	Tala

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019, SSFFS-10020 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, puesto que éstos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de saldo pendiente de EVALUACIÓN, la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VIENTISÉIS PESOS (\$103.526) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, bajo el código E-08-815 “ Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-201, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00306

ARTÍCULO QUINTO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, bajo el código S-09-915 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans-Reubic Arbolado Urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-201, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10019 y SSFFS-10021 del 26 de agosto de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$79'023.434) M/cte., que corresponden a 180.46 IVP(s), equivalentes a 79.02342 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-201, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 00306

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00306

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Carrera 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

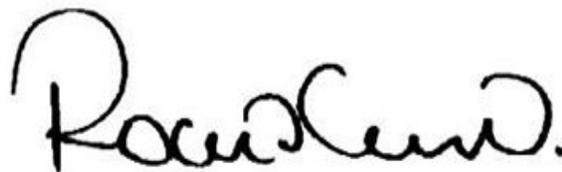
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de febrero del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 00306

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
Revisó:				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2023

Expediente SDA-03-2022-201